

C.A. de Santiago

Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que comparece don Juan Carlos Bascuñán Lizana, abogado, en representación de doña **Oriana Ysabel Rodríguez Portillo**, y en favor del padre de ella, don **Rafael Arcángel Rodríguez Pirela**, pasaporte N° 163359964, de nacionalidad venezolana, e interpone acción constitucional de amparo en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el acto que consideran ilegal y arbitrario consistente en cerrar y rechazar el procedimiento de solicitud de visa de responsabilidad democrática, vulnerando de este modo la garantía de libertad ambulatoria que la Constitución Política de la República asegura en el artículo 19 N° 7.

Sostiene que don Rafael Rodríguez Pirela, amparado, es padre de la recurrente, Rodríguez Portillo, quien cuenta en Chile con permanencia definitiva, habiendo emigrado a este país por la grave crisis social vivida en su país de origen.

Relata que en esas circunstancias, y separados geográficamente padre e hija, con el objetivo de volver a reunirse como familia, don Rafael Arcángel Rodríguez Pirela decidió postular a la **Visa de Responsabilidad Democrática** el **21 de diciembre de 2021**, acompañando los antecedentes que le fueron requeridos.

Agrega que, sin embargo, el día 09 de mayo, se entiende del presente, el Consulado de Chile en Caracas, decidió cerrar su solicitud de visa, y jamás existió ningún tipo de resolución respecto a ello, y bajo esa circunstancia la recurrente, hija del amparado,



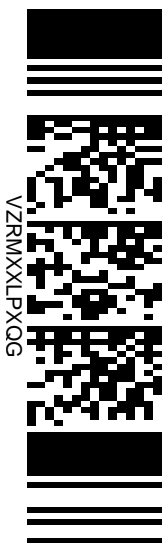
decide enviar correos electrónicos al Consulado buscando algún tipo de respuesta y le señalaron que debía volver a postular.

Argumenta que el acto sería arbitrario, dado que no se le indica el motivo de rechazo mediante una resolución fundada. Es más, refiere que tomó conocimiento del rechazo, una vez que ingresa a “Trámites Consulares Online” y le aparece cerrada su solicitud de visa, vulnerándose la Ley N° 19.880. Y dice que si solicitud fuera incompleta se le debería haber dado un plazo para subsanarla.

Para apoyar su solicitud acompaña captura de pantalla donde se da cuenta de resolución consular con fecha 09 de mayo y de cierre el 10 de mayo de 2022.

Finaliza solicitando acoger el recurso dejando sin efecto el cierre de la solicitud de visa, informado de forma online el 09 de mayo de 2022, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Consulado en Venezuela, dictar un acto administrativo fundado en el que indique a la amparada previamente la documentación que deberá subsanar y adjuntar, para luego, otorgar una cita con el objetivo de que el amparado, pueda concretar el estampado de Visa y/o todas aquellas medidas necesarias para garantizar la reunificación familiar de ella junto a su hija, quien cuenta por permanencia definitiva en nuestro país, y que esto se concrete en un plazo de 10 días.

**SEGUNDO:** Que, en atención al tiempo transcurrido, sin que la recurrida informara lo pertinente, se prescindió del mismo, y se dispuso autos en relación, el 07 de julio de 2022. A mayor abundamiento, se le pidió informe y se pidió cuenta en cinco ocasiones, entre el 19 de mayo de 2022 y el 07 de julio del presente.



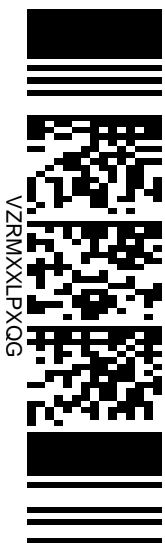
**TERCERO:** Que el recurso de amparo ha sido establecido por el constituyente como un medio destinado a poner rápido remedio a la conculcación del derecho a la libertad ambulatoria y la seguridad individual, en cuanto ella se vea conculcada por el Estado, sus agentes o por terceros, facultando a esta Corte la toma de todas las medidas que sean necesarias para su restablecimiento. En este derrotero, corresponde a esta Corte determinar, en el caso concreto, si ha existido o no una vulneración de la especie.

**CUARTO:** Que, el acto que motiva el presente recurso de amparo consiste en cuestionar el rechazo de la visa de responsabilidad democrática que se tramitaba en el Consulado General de Chile en Caracas, Venezuela, respecto del amparado, supuestamente con fecha 09 de mayo de 2022.

**QUINTO:** Que sin perjuicio de la falta de antecedentes, se colige que se habría dado término a la solicitud efectuada por el amparado, existiendo procedimientos específicos, para su enmienda o complementación de antecedentes, de ser el caso, una vez que sea notificado y/o tome conocimiento de la resolución administrativa que se cuestiona.

**SEXTO:** Que, además, encontrándose el amparado fuera del país, como lo sostiene en su recurso, da cuenta que no existe acto ilegal alguno que prive, perturbe o amenace su derecho a la libertad personal y seguridad individual del amparado, razones por las que el presente arbitrio constitucional será desestimado.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en autos en favor de



**Rafael Arcángel Rodríguez Pirela**, de nacionalidad venezolana, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

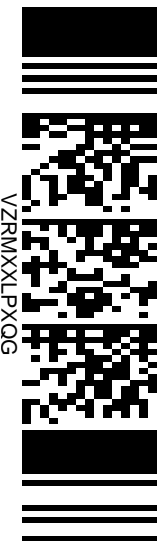
**Regístrese, comuníquese y archívese si no se apelare.**

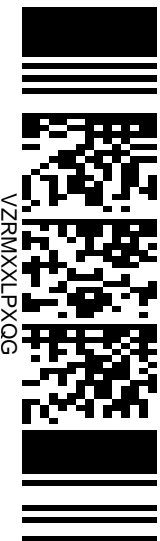
Nº Amparo-2112-2022.

Pronunciada por la Tercera Sala, integrada por los Ministros señora Dobra Lusic Nadal, señor Alejandro Rivera Muñoz y el Ministro (S) señora Soledad Jorquera Binner.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

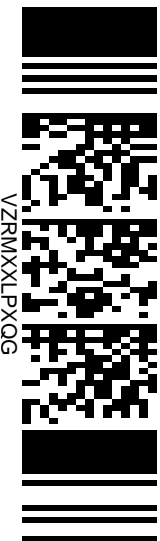




VZRMXXLPXQG

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Alejandro Rivera M. y Ministra Suplente María S. Jorquera B. Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a ocho de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>